



forasteros; y el Capitulo sexto de ella es literalmente
como sigue = "Desde el dia en que se permitiere la venta
de los vinos de esta jurisdiccion, prohibimos bajo la
pena de 50. ducados con la propia aplicacion, la de
los forasteros, que por via de comercio en su poblacion,
Campo y Aldeas, conforme a las leyes de este Rey-
no, costumbres, R. Provisiones, y acuerdos he-
chos a su consecuencia, y alaxar obligados los Pa-
beneros dentro del tercero dia, a dar exacta relacion
de la existencia al Caballero Fiscal executor y Diputado
del mes, quienes cerraran la caja hasta el tiem-
po que se les permitiere su uso, que es luego que Almu-
tad el de preferencia dado a los concheros, y para q.
el cumplimiento de este articulo sea efectivo, los R.
Jefes de Alcaldes, dejaran en la Sra. del Ayun-
tamiento la relacion que justificaran con una lista
qual, a fin de que los que se sucedan sucedan con co-
nocimiento de su observancia, y a la mayor
exactitud de su observancia, se previene al Fiscal Al-
calde de uno, que con arreglo a lo prevenido, lo
cumpla por su parte, pasando luego incontinenti
a dar a los Caballeros Fiscales executores y Dipu-
tado del Consejo que lo sean en este exercicio